

### **III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS**

#### **Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas**

**Resolución de 15/07/2014, de la Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se publica la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Podólogos de Castilla-La Mancha. [2014/10011]**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Podólogos de Castilla-La Mancha, esta Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las funciones atribuidas, acuerda la publicación de la modificación estatutaria que se insertan como anexo de la presente resolución.

Toledo, 15 de julio de 2014

La Viceconsejera de Presidencia y Administraciones Públicas  
MAR ESPAÑA MARTÍ

---

Colegio Oficial de Podólogos de Castilla La Mancha.

Estatutos

Título 1

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

El Colegio Oficial de Podólogos de Castilla La Mancha es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Principios esenciales.

Son principios esenciales de su estructura interna y funcionamiento la igualdad de sus miembros, la elección democrática de sus órganos de gobierno, la adopción de los acuerdos por mayoría y su libre actividad dentro del respeto a la leyes.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Colegio es el correspondiente a la totalidad de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

Artículo 4.- Domicilio, sede y delegaciones.

La sede del Colegio Profesional de Podólogos de Castilla La Mancha radica en la ciudad de Albacete, C/ San Antonio nº 7, piso 5º. La ubicación de la sede podrá ser modificada por acuerdo de la Asamblea General.

Podrán establecerse delegaciones en cualquiera de las cinco Provincias que componen la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, las cuales ostentarán la representación colegial en el ámbito de su demarcación. Todo ello, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 5.- Régimen jurídico.

El Colegio se rige, sin perjuicio de las Leyes que regulen la profesión de que se trata, por los presentes Estatutos, por el Reglamento del Régimen interior, por la ley de Colegios profesionales de Castilla La Mancha y por la legislación básica del Estado.

Artículo 6.- Relación del Colegio con el Gobierno Autónomo de Castilla La Mancha.

El Colegio, en todas las cuestiones relativas a aspectos corporativos, e institucionales, se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha a través de la Consejería competente por razón de la materia, en todas las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales.

En todo lo que respecta a los contenidos de su profesión, se relacionará con el departamento u organismo del Gobierno Autónomo de Castilla La Mancha que tenga atribuidas competencias en materia de Sanidad, Bienestar Social o Educación o cualquier otro que pueda afectar a la profesión.

Artículo 7.- Relación del Colegio con otros organismos profesionales y públicos.

7.1.- El Colegio de Podólogos de Castilla La Mancha se relacionará con el Consejo General de la profesión a nivel estatal de acuerdo con lo que la legislación general del Estado determine, en el supuesto de su creación.

7.2.- Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, el Colegio de Podólogos de Castilla La Mancha podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros Colegios y Asociaciones de fuera del ámbito territorial de Castilla La Mancha.

7.3.- El Colegio de Podólogos de Castilla La Mancha podrá establecer con los organismos profesionales e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la legislación vigente, tenga por conveniente.

---

Artículo 8.- Asunción de funciones.

De acuerdo con la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, el Colegio de Podólogos de Castilla La Mancha asume las funciones que la Ley determina para los Consejos de Colegios de Castilla La Mancha.

Título 2

Finalidades y funciones del Colegio

Artículo 9.- Finalidades.

El Colegio de Podólogos de Castilla La Mancha tiene como finalidades esenciales:

- a) Ordenar, dentro del marco que establecen las leyes, y vigilar el ejercicio de la profesión.
- b) Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.
- c) Representar los intereses generales de la profesión en Castilla La Mancha, especialmente en sus relaciones con las administraciones públicas de cualquier ámbito.
- d) Defender los intereses profesionales de los colegiados.
- e) Fomentar las relaciones profesionales entre los colegiados y con las demás profesiones.
- f) Velar para que la actividad profesional se adecue a las necesidades e intereses de los ciudadanos.
- g) La protección de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados

Artículo 10.- Funciones.

Corresponden al Colegio de Podólogos de Castilla La Mancha, en su ámbito territorial, las funciones siguientes:

- a) Velar por la ética profesional y por el respeto a los derechos de los ciudadanos, y ejercer la jurisdicción disciplinaria en materias profesionales y colegiales.
- b) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando esta lo requiera, en materias de competencia de la profesión, docencia y planes de estudio.
- c) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración Pública, instituciones, tribunales y todas las demás personas públicas y privadas con legitimación para ser parte en los litigios que afecten a los intereses profesionales.
- d) Impedir y, si es preciso, perseguir, hasta llegar a los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional, ejercicio ilícito de la profesión, que afecten a los Podólogos y el ejercicio de su profesión, en el supuesto de que esta se ejerza o se pretenda ejercer.
- e) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencias, de prevención y análogos, que sean de interés para los colegiados.
- f) Organizar conferencias, congresos, jornadas, publicar revistas, folletos, circulares y, en general, poner en práctica los medios necesarios para estimular el perfeccionamiento técnico, científico y humanístico de la profesión.
- g) Redactar los reglamentos de orden interno que se estimen convenientes para la buena marcha del Gobierno que en ningún caso contradirán lo establecido en estos estatutos.
- h) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos y los reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptados por los órganos colegiados en materia de su competencia.
- i) Recoger y elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión.
- j) Atender a las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de diciembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- k) Garantizar la existencia de un servicio de atención a consumidores y colegiados, que atienda y resuelva las quejas y reclamaciones que se presenten en relación a la actividad colegial o profesional de los colegiados.

El acceso a este servicio, que se realizará a través de la página web del Colegio, permitirá a cualquier consumidor o colegiado presentar quejas o reclamaciones por vía electrónica y a distancia. Para este fin se dispondrá de un formulario tipo para la presentación de quejas y reclamaciones. La Junta Directiva resolverán sobre la queja o reclamación

según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de la resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho

Todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, así como las que le sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente. Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

#### Art. 10.2 Ventanilla única

El Colegio Oficial de Podólogos de Castilla La Mancha dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, se puedan realizar todos los trámites administrativos y en particular:

- a) Obtener la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado, incluyendo la notificación y resolución de los expedientes, si no fuera posible por otros medios.
- d) Convocar a los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.
- e) Publicar la Memoria Anual con toda la información a la que hace referencia el artículo 99 de los presentes Estatutos.

También a través de la mencionada ventanilla única, el Colegio ofrecerá a los consumidores y usuarios los siguientes servicios:

- a) Acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado con el nombre y apellidos, número de colegiación, títulos oficiales, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) Acceso al registro de sociedades profesionales que tendrá el contenido del artículo 8 de la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- c) Acceso a las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en el caso de conflicto entre un consumidor o usuario y un colegiado.
- d) Acceso a los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales puedan dirigirse para obtener asistencia.
- e) Acceso al Código Deontológico.

Para hacer efectivo estos servicios el Colegio adoptara las medidas necesarias e incorporará las tecnologías que puedan garantizar la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

El Colegio facilitará al Consejo General de Colegios la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras informaciones y modificaciones que afecten a los registros de colegiados y sociedades profesionales.

### Titulo 3

#### De la Colegiation

##### Capítulo 1

De los colegiados y sus clases. Adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado.

#### Artículo 11.- Obligatoriedad de la colegiación.

Conforme a la Ley de Colegios Profesionales, para ejercer legalmente la profesión será requisito indispensable estar incorporado al Colegio y cumplir los requisitos legales y estatutarios exigidos. La obligatoriedad en la colegiación se mantendrá vigente en tanto no entre en vigor la ley a que se refiere la disposición transitoria tercera de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, que determine las profesiones para cuyo ejercicio es necesaria la colegiación

#### Artículo 12.- Incorporación.

Tiene derecho a incorporarse al Colegio, quien tenga el diploma universitario de Podología, de conformidad con el Real Decreto 649/1988 y sus normas de desarrollo, y aquellos que en virtud del reconocimiento de derechos profe-

sionales efectuados por esta normativa, tengan el diploma de podólogo regulado por el Decreto 727/1962, así como quien obtenga la titulación de grado que habilite para el ejercicio de la profesión de podólogo.

Los extranjeros podrán incorporarse al Colegio, cuando cumplan los requisitos para poder ejercer la profesión en el Estado español.

Quienes figuren integrados en el Colegio Oficial de Enfermería de Castilla La Mancha por ostentar el título de Ayudante Técnico Sanitario y al amparo de dicha titulación, hubieran obtenido la diplomatura en la especialidad de Podología de conformidad con lo establecido en el decreto 727/1962 de 29 de Marzo, podrán incorporarse al Colegio de Podólogos de Castilla La Mancha.

#### Artículo 13.-

No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, los profesionales inscritos en cualquier Colegio de Podólogos del territorio español, podrán ejercer la profesión en el ámbito de este Colegio.

Los desplazamientos temporales de profesionales de otro estado miembro de la Unión Europea estarán sujetos a la normativa comunitaria en lo relativo al reconocimiento de cualificaciones.

#### Artículo 14.- Comunicaciones.

No será obligatoria ninguna comunicación cuando los profesionales que pertenezcan a otro Colegio Profesional dentro del territorio español ejerzan la profesión en el ámbito de este Colegio. Conforme previsto en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, el Colegio utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria.

Artículo 15.- Derechos y obligaciones de los profesionales pertenecientes a otro Colegio Profesional de diferente demarcación territorial.

1.- Los podólogos quedarán sujetos a las normas de disciplina aplicables a los Podólogos del Colegio de Castilla La Mancha.

2.- Los Podólogos sólo podrán ejercer derechos políticos en el Colegio de origen.

#### Artículo 16.- Cargas para los profesionales.

Los profesionales inscritos en cualquier colegio de podólogos del territorio español, podrán ejercer la profesión de podólogos en el ámbito del colegio. No se les exigirá el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que habitualmente pagan sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por su cuota colegial.

#### Artículo 17.- Miembros del Colegio.

Las personas que constituyen el Colegio de Podólogos de Castilla La Mancha pueden ser miembros ejercientes, miembros no ejercientes y miembros de honor.

17.1.- Son miembros ejercientes, las personas naturales que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de podólogo.

17.2.- Son miembros no ejercientes, las personas naturales que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan actualmente la profesión.

17.3.- Serán miembros de honor aquellas personas naturales o jurídicas que reciban este nombramiento que, a juicio de la Asamblea General de colegiados y a propuesta de la Junta de Gobierno, merezcan tal designación en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión.

17.4.- Sociedades profesionales: Conforme a la Ley 2/2007 de sociedades profesionales se define como sociedad profesional aquella que tenga por objeto social únicamente el ejercicio en común de la actividad de podología, pu-

diendo constituirse con arreglo a los tipos societarios existentes. Para este fin, el Colegio dispondrá de un Registro de Sociedades Profesionales.

Artículo 18.- Solicitud de colegiación.

18.1.- Las condiciones requeridas para la colegiación, además de la posesión del título profesional, son las siguientes:

- a) Estar en condiciones de poder ejercer la profesión en territorio español, en base a la legislación vigente.
- b) Solicitud escrita a la Junta de Gobierno.
- c) Abono de la cuota de incorporación. Esta cuota no podrá superar en ningún caso los costes asociados a su tramitación.
- d) Aportación de la documentación acreditativa del título.
- e) No estar incurso en sentencia judicial de inhabilitación.

El Colegio pondrá a disposición de los podólogos, a través de la ventanilla única, la posibilidad de realizar los trámites de colegiación por vía telemática.

18.2.- La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud dentro de un plazo máximo de dos meses posteriores a su presentación, debiendo comunicar por escrito al solicitante la resolución que adopte.

Artículo 19.- Denegación de la colegiación.

19.1.- La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes o existan dudas sobre su legitimidad, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.
- b) A la persona afectada de sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- c) Por el hecho de encontrarse cumpliendo una sanción impuesta en expediente disciplinario que haya comportado la expulsión temporal o definitiva del Colegio.

19.2.- Contra el acuerdo denegatorio, debidamente motivado y notificado al interesado, se podrá interponer ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos recurso de alzada en el plazo de un mes. De conformidad con el Art 115.3 de la Ley 30/1992, contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el art. 118.1 de dicha Ley. Las resoluciones de este recurso que agotan la vía administrativa, se podrán recurrir ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 20.- Pérdida de la condición de colegiado.

20.1.- La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes:

- a) Defunción.
- b) Incapacidad legal.
- c) Separación o expulsión como consecuencia del cumplimiento de sanción disciplinaria que comporte la misma, después del estatutario expediente disciplinario.
- d) Baja voluntaria comunicada por escrito.
- e) Baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas, cuota de incorporación y sucesivas de colegiación establecidas.

20.2.- Para que la baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas sea efectiva, será necesaria la instrucción de un expediente sumario que comportara un requerimiento escrito al afectado, para que dentro del plazo de tres meses, se ponga a corriente de los descubiertos. Pasado este plazo sin cumplimiento se tomará el acuerdo de baja, que deberá notificarse de forma expresa al interesado.

20.3.- La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas. Estas obligaciones se podrán exigir a los interesados o a sus herederos.

Capítulo 2

Derechos y deberes de los colegiados.

---

---

**Artículo 21.- Derechos de los colegiados.**

Todos los colegiados tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos y, además:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar puestos de representación y cargos Directivos, en cuanto no se oponga a lo establecido, en el art.40 de los presentes Estatutos.
- b) Ser informados de las actuaciones y vida de la Entidades, y de las cuestiones que hagan referencia al ejercicio de la profesión.
- c) Ejercer la representación en cada caso que se les encargue.
- d) Intervenir, de acuerdo con las normas legales o estatutarias, en la gestión económica administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional.
- e) Ejercer las acciones y recursos que sean precisos en la defensa de sus intereses como colegiados.
- f) Estar amparados por el Colegio en el ejercicio profesional en defensa de los legítimos intereses.
- g) Estar representados por el Colegio cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante tribunales, autoridades, organismos, entidades públicas y privadas.
- h) Asistir con voz y voto a las asambleas generales del Colegio.
- i) El voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el de los no ejercientes.
- j) Presentar quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de sus miembros.
- k) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante votos de censura, según el procedimiento que establece el Art. 28.1 de los Estatutos.
- l) Realizar, por vía telemática y a distancia y a través de la ventanilla única de página web que obligatoriamente dispondrá el Colegio, todos los trámites de colegiación, baja, solicitud de certificados y cualquier otro trámite que se estime necesario para el ejercicio de la profesión. Para este fin el Colegio establecerá obligatoriamente mecanismos de cooperación con el resto de Colegios de distinto ámbito territorial.

**Artículo 22.- Deberes de los colegiados.**

Son deberes de los Podólogos, como requisito indispensable para ejercer legalmente la profesión:

- a) Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y en los acuerdos que el Colegio pueda adoptar.
- b) Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos tanto ordinarios como extraordinarios que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento.
- c) Observar con el Colegio, respecto a sus órganos de gestión, la disciplina adecuada y entre los colegiados, los deberes de armonía profesional.
- d) Dar a conocer al Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular, como colectivamente, la importancia de los cuales pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.
- e) Denunciar al Colegio: los que ejerzan actos propios e la profesión sin estar en posesión del título que les faculte: los que, aún teniéndolo, no estén colegiados, y los que, siendo colegiados falten a las obligaciones que, como tales, han contraído.
- f) El colegiado comunicará obligatoriamente al Colegio su domicilio para notificaciones a todos los efectos colegiales. Así mismo, cualquier cambio de domicilio, para que produzca estos efectos, deberá ser comunicado expresamente.
- g) La publicidad está permitida pero atendiendo a las restricciones establecidas por la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, general de la publicidad y en su caso, la ley de competencia desleal 15/2007.
- h) Los colegiados respetarán el Código deontológico, este Código será accesible por vía telemática través de la ventanilla única.

**Artículo 23.- Honorarios**

El Colegio establecerá unos criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados. Asimismo podrán elaborarlos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.

---

## Título 4

### De los Organos de Gobierno

#### Capítulo 1

##### La Asamblea General

###### Artículo 24.- De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano soberano del Colegio y como tal obliga con sus acuerdos a todos los colegiados, incluso a los ausentes, los disidentes y los que se abstengan.

En las asambleas generales pueden participar todos los colegiados que estén en plenitud de sus derechos.

###### Artículo 25.- Tipos de Asambleas Generales.

Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior al cierre del ejercicio económico, para ser sometido a su lectura y aprobación la liquidación del periodo anterior y la presentación de nuevos presupuestos, así como la lectura de la memoria del último año y la del plan de actividades para el año en curso. La Asamblea ordinaria del mes de diciembre incluirá en el orden del día la lectura del plan de actividades, del presupuesto para el ejercicio anual próximo y aprobación.

La Asamblea General, con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno. Deberá adaptarse el mencionado acuerdo de convocatoria, cuando lo soliciten un 20% de los colegiados con un orden del día concreto. Sólo podrán adoptarse acuerdos válidos sobre aquellos puntos que figuren en el orden del día.

###### Artículo 26.- Convocatorias.

Las reuniones de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito y con la notificación individual con 15 días de antelación, como mínimo, especificando día, hora, lugar y orden del día.

El Colegio habilitará los mecanismos suficientes para que las convocatorias puedan realizarse a través de la ventanilla única.

###### Artículo 27.- Normativa de las reuniones de las Asambleas.

1.- Las Asambleas Generales, serán presididas por el presidente del Colegio, actuando de secretario el que lo sea del mismo.

2.- Los colegiados sólo podrán hacerse representar en la Asamblea General por medio de otro colegiado, necesariamente en escrito dirigido a la Junta de Gobierno, en el que se ha de especificar claramente el nombre del colegiado en quien se delega la representación y para qué Asamblea General concreta, con especificación de la fecha de la misma. El documento estará debidamente firmado por ambos colegiados y sólo tendrá validez para la Asamblea General que se especifique en el mismo.

3.- Cada colegiado podrá ostentar, como máximo, cuatro representaciones.

4.- La constitución de la Asamblea General, será válida si concurre la mayoría absoluta de los colegiados, presentes o representados, en la primera convocatoria. En segunda convocatoria celebrada media hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de colegiados, presentes o representados.

5.- Sólo se podrá tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día.

6.- Las votaciones podrán ser de dos clases: nominales o secretas, las votaciones serán secretas cuando así lo acuerde el presidente o lo solicite un 20% de los asistentes a la Asamblea.

7.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los asistentes y sus representados, excepto para aquellos asuntos para los que estos Estatutos dispongan otra cosa.

Artículo 28.- Libro de actas.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, que quedará registrada en un libro de actas para este efecto, firmada por el presidente y el secretario. El acta de la Asamblea, será aprobada por la misma Asamblea y tendrá fuerza ejecutiva.

Artículo 29.- Competencias de la Asamblea General.

Son funciones y competencias de la Asamblea General.

- a) Aprobar, si procede, la memoria anual de actividades presentadas por la Junta de Gobierno.
- b) Aprobar, si procede, el balance y cuenta de resultados del ejercicio.
- c) Aprobar los presupuestos.
- d) Conocer la gestión de la Junta de Gobierno.
- e) Aprobar los Reglamentos de régimen interior.
- f) Aprobar el Reglamento deontológico.
- g) Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
- h) La fijación de cuotas periódicas y derramas.
- i) Decidir sobre las cuestiones que la Junta de Gobierno someta a su competencia.
- j) Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio, las cuales se harán de acuerdo con el art. 12 al 16 del Real Decreto 172/2002, siendo necesaria la mayoría de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea.
- k) Censura de la gestión de la Junta de Gobierno o de sus miembros. Para la efectividad de ésta, se requerirá mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea.
- l) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante el voto de censura de dos tercios de la Asamblea.

## Capítulo 2

La Junta de Gobierno.

Artículo 30.- Composición.

La Junta de Gobierno estará integrada por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y un vocal de cada provincia.

Artículo 31.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponden a la Junta de Gobierno, la dirección y administración del Colegio y la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Son competencias de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos y la legislación vigente que afecte al Colegio.
- b) Decidir sobre las cuestiones de colegiación.
- c) Fijar cuantía de las cuotas de percepción periódica, que previamente hayan sido aprobadas por la Asamblea General.
- d) Administrar los bienes del Colegio, así como recaudar las cuotas de todo tipo que tengan que hacer efectivas los colegiados.
- e) Adoptar las medidas convenientes para la defensa de los intereses del Colegio.
- f) Imponer, previa instrucción del expediente oportuno, sanciones disciplinarias.
- g) Crear o reestructurar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y proceder a su disolución si hay argumentos que lo justifiquen.
- h) Velar por el cumplimiento de las funciones y competencias profesionales de los colegiados.
- i) Fijar la fecha de celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias.
- j) Y cuantas funciones no indicadas se deriven de estos estatutos.

k) Designar Delegados del Colegio, en todas las ciudades donde ejerza algún profesional, cuya función será velar por el prestigio de la profesión y actuar en todo momento, por delegación del Colegio en cuantas funciones le fuesen encomendadas por el mismo.

Artículo 32.- Duración de los cargos.

La duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Si algunos de los componentes de la Junta de Gobierno cesa por cualquier causa, la misma Junta designará el sustituto con carácter de interinidad hasta que verifique la primera elección reglamentaria.

Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones en el plazo de un mes.

Artículo 33.- Reuniones.

La Junta de Gobierno, se reunirá de forma ordinaria una vez al semestre, convocada por el presidente. Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces sea necesario, convocada por el presidente o a petición de tres miembros de la Junta.

Las citaciones serán individuales y se enviarán con ocho días de antelación. En caso de urgencia se podrá citar verbalmente, y se confirmará con la notación escrita.

El Colegio habilitará los mecanismos suficientes para que las convocatorias puedan realizarse a través de la ventanilla única.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Es obligatoria la asistencia de todos los miembros. La falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas o a seis no consecutivas en un año, se estimará como renuncia al cargo. La justificación de la falta de asistencia deberá hacerse por escrito en un plazo de ocho días, desde la celebración de la Junta.

El quórum, imprescindible de asistentes para la celebración de sesiones, deliberaciones y poder tomar acuerdos, será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes los sustituyan, y la mitad al menos de los componentes de la Junta.

Artículo 34.- De las atribuciones de presidente de la Junta de Gobierno.

Son competencias del presidente:

- a) La representación del Colegio en todas las relaciones de éste con los poderes públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo, personas físicas y jurídicas.
- b) Llevar la dirección del Colegio y decidir en casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea, y con la obligación de informar de sus decisiones a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.
- c) Visar las certificaciones que expida el secretario.
- d) Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apart. a) del presente artículo.
- e) Conferir apoderamientos para cuestiones judiciales, cuando para esto sea autorizado por la Junta de Gobierno.
- f) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- g) La apertura de cuenta corriente del Colegio, tanto en entidades bancarias como en cajas de ahorros, y la movilización de los fondos conjuntamente con el tesorero.
- h) Autorizar el movimiento de fondos de acuerdo con las propuestas que presente el tesorero. Constituir y cancelar todo tipo de depósitos y fianzas, conjuntamente con el tesorero.
- i) Coordinar la labor de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 35.- De las atribuciones del vicepresidente.

El vicepresidente, ejercerá todas aquellas funciones que le de el presidente, y asumirá las de éste, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

---

Artículo 36.- De las atribuciones del secretario

Son competencias del secretario:

- a) Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento de los servicios del Colegio. Será obligatoria la existencia de libros de actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno; el de registro de entrada y salida de documentos.
- b) Redactar y firmar los libros de actas con el visto bueno del presidente y expedir certificaciones.
- c) Redactar la memoria anual.
- d) Cuidar del funcionamiento de las oficinas del Colegio y de la actuación del personal.
- e) Controlar la tramitación de los expedientes de los colegiados y tener permanentemente actualizada la lista de colegiados.
- f) Redactar y enviar los oficios de citación para todos los actos del Colegio.
- g) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

Artículo 37.- De las atribuciones del tesorero.

Son competencias del tesorero:

- a) Recaudar, vigilar y administrar los fondos del Colegio y llevar la contabilidad.
- b) Efectuar los pagos ordenados por la Junta de Gobierno y firmar los documentos para el movimiento de fondos del Colegio, conjuntamente con el presidente.
- c) Hacer el balance y cuenta de resultados del ejercicio para su aprobación en la Asamblea General.
- d) Llevar o supervisar los libros de contabilidad que sea necesario.
- e) Tener informada a la Junta de Gobierno del estado financiero del Colegio.

Artículo 38.- De las atribuciones del Vocal.

Son competencias del Vocal:

- a) Realizar aquellas funciones que le sean encomendadas por el Presidente y por la Junta de Gobierno.

Artículo 39.- Régimen de distinciones y premios.

La Junta de Gobierno queda facultada para premiar con las condecoraciones y distinciones que fijen las normas de régimen interior a personas, entidades e Instituciones públicas o privadas.

Capítulo 3

Elecciones de la Junta de Gobierno.

Artículo 40.- Condiciones para ser elector y elegible.

Tendrán derecho a ser elegidos miembros de la Junta de Gobierno todos los colegiados ejercientes con un año de antigüedad en la colegiación y que se encuentren al corriente de sus obligaciones colegiales, excepto que estén afectados por una sanción que conlleve la suspensión de actividades colegiales en general o la limitación de estos derechos.

Tendrán derecho a voto todos los colegiados que estén en uso de todos los derechos colegiales.

Artículo 41.- Candidaturas.

Sólo podrán concurrir a las elecciones las candidaturas completas en las que estén todos los miembros de la Junta de Gobierno a elegir.

Dichas candidaturas deberán formarse haciendo mención al cargo al cual opta cada candidato, no pudiendo concurrir ningún colegiado a más de una candidatura o lista.

---

Artículo 42.- Procedimiento para la elección.

a) La convocatoria de elecciones será efectuada por la Junta de Gobierno con treinta días de antelación a la fecha de celebración, publicando en el domicilio social al mismo tiempo la lista de colegiados con derecho a voto.

Los colegiados que deseen formular alguna reclamación contra las listas de electores, deberán formalizarla en el plazo de cinco días de haber sido expuestas.

Estas reclamaciones deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno en el plazo de tres días a contar desde la finalización del plazo de reclamaciones, debiendo ser comunicada la resolución a cada reclamante dentro de los diez días siguientes.

b) Las candidaturas, deberán presentarse en el domicilio social del Colegio dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria. Transcurrido este plazo de ocho días, la Junta de Gobierno deberá hacer pública la relación de candidaturas presentadas, en el plazo de los tres días siguientes. En el caso de presentación de una sola candidatura a las elecciones, ésta quedará automáticamente elegida.

c) El día fijado para las elecciones se constituirán en el lugar y hora fijados en la convocatoria la Mesa electoral, que estará formada por un presidente y un secretario, siendo el presidente de la mesa el podólogo de más edad y el secretario el de menor edad. Cada candidatura podrá designar a un interventor que le represente en las operaciones electorales.

d) En la Mesa electoral se encontrarán las urnas, que se cerrarán dejando solamente una ranura para la introducción del voto.

Constituida la mesa electoral, el presidente indicará el inicio de la votación, y, a la hora prevista para finalizarla se cerrarán las puertas de la sala y sólo podrán votar los colegiados que se encuentren dentro.

A continuación, y previa la oportuna comprobación, se introducirán dentro de las urnas los votos que hayan llegado en aquel momento por correo certificado con los requisitos establecidos. La Junta de Gobierno determinará en la convocatoria el horario de la elección, que tendrá una duración mínima de seis horas.

e) Los colegiados votarán utilizando exclusivamente una papeleta. Previa identificación del colegiado, se entregará la papeleta al presidente, el cual la depositará en la urna en presencia del votante. El secretario de la Mesa señalará en la lista de colegiados los que vayan depositando su voto.

Quien no vote personalmente, lo podrá hacer por correo certificado, enviando la papeleta en un sobre cerrado en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción: Contiene papeleta de las Elecciones del Colegio Oficial de Podólogos de Castilla-La Mancha.

En el sobre se adjuntará una fotocopia del D.N.I. . El voto por correo habrá de ser certificado y remitido, con una antelación mínima de cinco días a la fecha señalada, al domicilio social del Colegio a nombre del secretario que custodiará los sobres cerrados hasta el momento de la elección.

f) Acabada la votación se procederá al escrutinio. Serán nulos todos los votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o borrones que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector, y aquellas que nombren más de una candidatura o candidaturas incompletas.

Finalizado el escrutinio, la presidencia anunciará el resultado y acto

seguido se proclamarán electos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate la votación será repetida en el plazo de treinta días, y en caso de persistir el empate será proclamado para el cargo el candidato de mayor edad.

g) Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta, que será firmada por todos los miembros de la Mesa, siendo comunicado el resultado a todos los colegiados.

h) Los miembros elegidos de la Junta de Gobierno tomarán posesión de los cargos en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de la elección.

## Titulo 5

Del régimen económico.

Artículo 43.- El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para la gestión y administración de sus bienes en cumplimiento de sus finalidades. La actividad económica se desarrollará de acuerdo con su presupuesto.

Artículo 44.- Los recursos económicos del Colegio estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Serán recursos ordinarios:

1. Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio colegial.
2. Los derechos que se establezcan para la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios.
3. Los derechos de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias, incluidas las derramas.

4. La entrega de certificaciones fehacientes.
5. Los derechos de intervención profesional.
6. Cualquier otro que fuese legalmente posible de similares características.

Tendrán la consideración de recursos extraordinarios:

1. Las subvenciones o donativos de cualquier tipo, tanto de procedencia pública o privada.
2. Los bienes que a título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al Colegio.
3. Cualquier otra que fuese legalmente posible y que no constituya recurso ordinario.

Artículo 45.- El presupuesto y su liquidación se elaborará con carácter anual e incluirá en sus partidas la totalidad de los gastos e ingresos colegiales. El Colegio elaborará una memoria anual, de obligatoria publicación, en la que se expondrán los principales datos relativos a su actividad principal y incluirá el contenido mínimos de establecido en el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

Artículo 46.- La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General:

- a) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- b) Presupuesto para el siguiente ejercicio.

Artículo 47.- Liquidación de patrimonio.

En caso de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio del Colegio, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se repartirá entre todos los colegiados que tengan, como mínimo, un año de antigüedad y de forma proporcional a los años de colegiación efectiva de cada uno de ellos siempre que figuren como altas. Pese a ello, la Asamblea General podrá aprobar otro tipo de liquidación del activo restante después de cubrir el pasivo.

## Titulo 6

Del régimen disciplinario.

Artículo 48.- Régimen disciplinario.

El colegio tiene jurisdicción para sancionar las faltas cometidas por los profesionales colegiados en el ejercicio de su profesión o actividad colegial.

Artículo 49.- Calificación de las faltas.

Las faltas se calificarán de leves, graves y muy graves.

49.1.- Son faltas leves:

- 1) La negligencia en el cumplimiento de preceptos estatutarios reglamentarios o de acuerdo de la Junta de Gobierno.
- 2) Desconsideración de escasa trascendencia a los compañeros.
- 3) Otros actos relacionados en el apartado 2º cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados como graves.

49.2.- Son faltas graves:

- 1) La reiteración de faltas leves, cuando aquellas hayan sido declaradas firmes.
- 2) Los actos de desconsideración y conductas ofensivas a compañeros y a los componentes de órganos rectores.
- 3) La negligencia grave en el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales.
- 4) El encubrimiento de intrusismo profesional.
- 5) La realización de trabajos profesionales que por su índole, forma o fondo atenten contra el prestigio profesional.
- 6) El incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con el Colegio.

49.3.- Son faltas muy graves:

- 1) La comisión de tres faltas graves, cuando aquellas hayan sido declaradas firmes.
- 2) Hechos constitutivos de delito que afecten al prestigio profesional.

---

Artículo 50.- Procedimiento sancionador.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y tramitación previa del correspondiente expediente.

50.1.- Competencia: la aplicación de sanciones corresponde a la Junta de Gobierno y podrán ser objeto de recurso ordinario frente a la misma.

50.2.- El expediente sancionador deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o mediante denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada.

La Junta de Gobierno cuando reciba denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o si procede que se archiven las actuaciones sin ningún recurso ulterior.

Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo del instructor, el cual será nombrado por la Junta de Gobierno entre los colegiados. La incoación del expediente, así como el nombramiento del instructor se notificarán al colegiado expedientado.

b) Corresponde al instructor practicar todas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un Pliego de Cargos donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo de expediente.

c) El Pliego de Cargos se notificará al interesado y se le concederá un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones. En dicho escrito el interesado podrá aportar y proponer todas las pruebas admisibles en derecho de las que intente valerse.

d) Contestado el Pliego de Cargos o transcurrido el plazo para el mismo sin haberse presentado el mismo, se procederá a la practica de la prueba propuesta por el interesado, siempre que resulte a juicio del instructor pertinente. Este periodo probatorio no podrá ser superior a 15 días.

e) A la vista de las alegaciones y las pruebas practicadas el instructor formulará en el plazo de 5 días Propuesta de Resolución, que se notificará, junto a las actuaciones practicadas, al interesado para que en el plazo de 15 días hábiles pueda alegar todo aquello que considere conveniente para su defensa.

f) La Propuesta de Resolución, con todas las actuaciones del Expediente, se elevará a la Junta de Gobierno que dictará la Resolución apropiada.

g) Las resoluciones sancionadoras contendrán la relación de los hechos probados, la determinación de las faltas constatadas y la calificación de su gravedad. La relación de hechos ha de ser congruente con el Pliego de Cargos formulados en el expediente.

Artículo 51.- Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse son:

51.1.- Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Reprensión privada.
- c) Amonestación escrita.

51.2.- Por faltas graves:

- a) Amonestación por escrito con advertencia de suspensión.
- b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio por un plazo no superior a tres meses.
- c) Suspensión para el desempeño de cargos colegiales en la Junta de Gobierno por un plazo no superior a cinco años.

51.3.- Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses y no superior a un año.
  - b) Inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos.
-

c) Expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado por un plazo superior a tres meses y no superior a un año.

Artículo 52.- Prescripción.

52.1.-Las faltas previstas en estos Estatutos están sometidas al siguiente periodo de prescripción después de haber sido cometidas:

- a) Las faltas leves a los seis meses.
- b) Las faltas graves a los dos años.
- c) Las faltas muy graves a los cuatro años.

52.2.- Las prescripciones se interrumpirán por el inicio del procedimiento disciplinario.

La paralización del procedimiento por un plazo superior a seis meses no imputable al expedientado hará correr de nuevo el plazo interrumpido.

Artículo 53.- Cancelación.

El sancionado podrá pedir a la Junta de Gobierno su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente. Los plazos para las cancelaciones serán a contar desde el cumplimiento de la sanción, si la falta es leve, seis meses; grave, dos años; muy grave, cuatro años.

Título 7

Del régimen jurídico.

Artículo 54.- Ejecutividad y eficacia de los Actos de los Órganos de Gobierno.

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos. En caso de que fuese necesario, los acuerdos podrán acreditarse mediante certificación del acta correspondiente, expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La interposición de recursos, establecidos en el artículo 56, contra los Actos de los Órganos de Gobierno no suspenderá la ejecución del Acto impugnado, salvo cuando el órgano competente lo acuerde, de oficio o a petición del recurrente, al concurrir las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar daños de imposible o muy difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en algunas de las causas de nulidad de pleno derecho establecidas en el artículo 62 de la Ley 30/1992 reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 55.- Notificación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y la Junta de Gobierno del Colegio, y las decisiones del Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, que deban ser notificados a los colegiados, referidos a cualquier materia, incluso la disciplinaria, podrán serlo en el domicilio profesional tengan comunicado al Colegio. Si no pudiera ser efectuada la notificación en los términos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación se entenderá efectuada a los quince días de su exposición en el tablón de anuncios destinado a dichos efectos en el Colegio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 61 de la citada norma legal.

Artículo 56.- Recursos.

Los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno o de su Presidente podrán ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de 15 días desde su notificación, entendiéndose desestimado si en el plazo de un mes no hubiese sido resuelto.

Aquellos acuerdos emanados de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, y los resolutorios de los recursos corporativos interpuestos contra ellos, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios de Podólogos, dentro del plazo de un mes contado desde su publicación o notificación a los colegiados o personas a quienes afecte. De conformidad con el Art 115.3 de la Ley 30/1992, contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el art. 118.1 de dicha Ley. Las resoluciones de este recurso que agotan la vía administrativa, se podrán recurrir ante la jurisdicción contencioso administrativa

Artículo 57.- Nulidad y anulabilidad.

1.- Son nulos de pleno derecho los actos y acuerdos de los órganos colegiales que incurran en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Son anulables los actos y acuerdos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos del artículo 63 de la precitada norma legal.

3.- La Junta de Gobierno deberá en todo caso suspender y formular recurso sobre los actos nulos de pleno derecho.

Artículo 58.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia de la Administración Autonómica para conocer los recursos que se interpongan contra actos administrativos dictados por los órganos colegiales en uso de competencias o facultades delegadas en los mismos por la administración.

Titulo 8

Capítulo 1

Modificación de Estatutos

Artículo 59.- La modificación de los Estatutos Colegiales será propuesta por la Junta de Gobierno y deberá ser aprobada por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, con los votos favorables de los dos tercios de los asistentes.

Capítulo 2

Disolución del Colegio

Artículo 60.- Para la disolución del Colegio Oficial de Podólogos de Castilla La Mancha, por imperativo legal, se hará en sesión extraordinaria de la Asamblea General. Serán necesarios los votos favorables de los dos tercios de los asistentes. En la liquidación de los bienes, en caso de disolución, se actuará según lo previsto en el artículo 47 de estos Estatutos.

Disposición adicional única

En lo no previsto en estos Estatutos con referencia al régimen jurídico de actuaciones y acuerdos sometidos al derecho administrativo y sobre procedimiento disciplinario serán aplicables, respectivamente, las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.